

EXPEDIENTE N° 15216-24

Surquillo, 31 de Julio del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000236-2024-SOF-GFC-MDS

VISTO;

El Expediente Administrativo N° 15216- 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **DANTE ULISES BERROCAL YAUYO** con DNI. N°42624982, con domicilio en Sector 6 Grupo 7 Mz. J lote 19 Villa el Salvador, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000907-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *“La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas”*. La que depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas”.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**”*.

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 0008907-2024-SOF/MDS**, de fecha 19 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **DANTE ULISES BERROCAL YAUYO** con DNI. N°42624982, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114 “Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil”**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. Angamos Este N° 1551, Piso 1-Block I tienda 309 - Surquillo, el comercio con Giro: Venta de Muebles, no poseía certificado de defensa civil vigente; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016150-2023 y



Notificación de Imputación de Cargos N° 016605-2023, ambas de fecha 21 de diciembre de 2023, dándose inicio al procedimiento Sancionador Municipal con la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°140-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000907-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa;

Que, con fecha 14 de mayo de 2024, el administrado **DANTE ULISES BERROCAL YAUYO**, presenta expediente solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 000907-2024-SOF/MDS, en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso mediante expediente N°15216-2024, donde argumenta lo siguiente: *i)* que, no está de acuerdo con la Sanción, que al momento de la inspección ya se encontraba con los trámites correspondientes. *ii)* que, días después de tener todos los documentos en regla la municipalidad cerró el centro comercial por completo lo que lo afectó gravemente, solicitando se reconsidere.

Que, respecto al argumento expresado *i)* debemos indicar que, el administrado en función a la fiscalización realizada el día 21/12/2023, al comercio sito en Av. Angamos Este N° 1551, Block I, Piso 1- tienda 309 - Surquillo, con Giro: Venta de Muebles, no se encuentra de acuerdo, porque, ya había iniciado los trámites, al respecto decimos que; el comercio fiscalizado tenía un certificado de defensa civil vencido con fecha de caducidad 26/11/2022, lo que denota irresponsabilidad de parte del comerciante para con los clientes y trabajadores, recordarle que la renovación se realiza con 30 días anteriores a la fecha de caducidad, y no esperar ser notificado para cumplir con dicha obligación. *ii)* que, respecto al cierre del Centro Comercial, la municipalidad en cumplimiento a su tarea de control y fiscalización de los comercios del distrito, visita permanentemente todos los establecimientos del distrito velando por el cumplimiento de las disposiciones emanadas en resguardo a la seguridad del vecino. Por tanto, se levantó el **Acta** de Fiscalización Municipal N° 016150-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016605-2023, ambas de fecha 21 de diciembre de 2023, a razón de que al momento de la fiscalización no poseía Certificado de Defensa Civil actualizado y/o vigente, lo cual vulnera las disposiciones municipales. Que, en ese orden de ideas; no se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, se ha respetado en todo momento lo que nos indica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA y el CUIS; y con respecto al Principio de Verdad Material, el proceso se inició con el Procedimiento Sancionador Municipal, al realizar la fiscalización al comercio del administrado donde se comprobó lo detallado en los documentos de la Fase Instructora lo que llevo a la etapa de la Resolución de Sanción Administrativa materia de la presente Reconsideración. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **DANTE ULISES BERROCAL YAUYO** con DNI. N° 42624982, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000907-2024-SOF/MDS** de fecha 19 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **DANTE ULISES BERROCAL YAUYO** con DNI. N°42624982, con domicilio en Sector 6 Grupo 7 Mz. J lote 19 Villa El Salvador y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

